



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2946-SPA-1753, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo, ubicado dentro de la Rinconada de las Tribus Plaza de las Cordilleras, colonia Villa Panamericana, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo, ubicado dentro de la Rinconada de las Tribus Plaza de las Cordilleras, colonia Villa Panamericana, Delegación Coyoacán; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Por su parte la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su numeral 5.3, indica que todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, asimismo, el numeral 9 de la misma norma, menciona que en todo derribo de árbol deberá

realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, se constató la presencia del tocón de un pino (*Pinus sp* Linneo) de 30 cm de diámetro, el cual se encuentra dentro de un área verde común, frente a la entrada del edificio Yoruba, en la unidad Villa Panamericana, en la Delegación Coyoacán, por tal motivo se solicitó la presencia en esta Entidad de la Administradora de la Rinconada de las Tribus, asimismo, se le solicitó vía oficio a la Dirección General de Mejoramiento Urbano de esa demarcación, informara si contaba con antecedentes de solicitud, dictamen y medidas de restitución por el derribo del árbol motivo de la presente denuncia

Al respecto, con fecha 16 de octubre del presente año, en acta de comparecencia, la administradora de la Rinconada de las Tribus, mencionó que el 29 de mayo del 2017, solicitó a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) la poda y derribo de diversos árboles ubicados en la Rinconada Las Tribus, ya que representaban riesgo para los habitantes del condominio, no obstante lo anterior, con fecha 5 de septiembre de este mismo año, el Jefe Delegacional en Coyoacán, en atención de dichas solicitudes, envió una cuadrilla de la delegación, quienes derribaron el árbol motivo de la denuncia y del cual se comprometió la administradora a hacer el resarcimiento, el cual consistió en la donación de 2 árboles de los comúnmente conocidos como chopos de 3 m de altura y que fueron entregados el día 18 de octubre del presente a la Unidad Departamental de Ecología de esa demarcación, de dicho vale la Administradora envió copia a esta Entidad el día 19 de octubre del 2017 vía correo electrónico.

Por otra parte, el Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, mediante el oficio DGSMU/2641/2017, de fecha 20 de octubre de 2017, envió copia del oficio DGSMU/DMMU/JUDE/757/2017, del área operativa de Ecología, mediante el cual informa que se encontró folio CESAC/19380/2017, al cual se le asignó folio interno ECO/0362/2017 en el cual se dictaminó lo siguiente:

- Derribo de 1 jacaranda y 1 pino seco
- Poda de Reducción de copa a 2 eucaliptos, 3 jacarandas y 1 fresno
- Poda de Aclareo y elevación de copa a 1 Pirul, 1 Aile, 1 Fresno, 1 Jacaranda y 1 Colorín
- Poda de Aclareo de copa de 9 fresnos, 2 Mimosas, 2 Pino Monterrey, 1 Pino Ocote y 1 Cedro
- Poda de Elevación y Reducción de copa de 1 Fresno
- Poda de Limpieza y Elevación de copa de 1 Encino

Es de mencionar que los trabajos antes descritos, fueron realizados por personal de la Delegación Coyoacán en una jornada sabatina, asimismo, con respecto al derribo de los árboles, la misma Delegación Coyoacán envió copia de la propuesta de restitución física, la cual consistió en la donación de 2 chopos de 3 m de altura.

En este tenor, es importante mencionar, que el derribo del árbol motivo de la denuncia cumple con lo establecido tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como en lo mencionado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, por contar con dictamen



técnico, y la autorización de la delegación respectiva, así como la restitución correspondiente, según lo señalado por el Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.

Por lo anterior y toda vez que el derribo del árbol contó con dictamen técnico, autorización y medida de restitución, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la Unidad Villa Panamericana, en la Rinconada de las Tribus, Delegación Coyoacán, personal de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de esa demarcación, llevó a cabo trabajo de podas y derribo de árboles.
- De acuerdo a lo informado por la Administradora de la Unidad Las Tribus y por el Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, el derribo contaba con el dictamen técnico y autorización correspondiente, cuya restitución consistió con la donación de dos chopos de 3 m de altura, lo anterior de conformidad con lo que establece normatividad ambiental vigente en la materia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento,

LMH/EGGH/YBH/DHA/jld